

C. **Valentín Martínez Castillo**, Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, administración 2019-2021, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ozumba, México, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, mediante Trigésima Sexta Sesión Ordinaria y por Acuerdo de Cabildo de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

## -- BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA, MÉXICO 2020 --

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; y tiene por objeto primordial preservar, privilegiar y hacer cumplir el interés social, la causa de utilidad pública y el orden público.

Por lo anterior, el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia o transgresión.

Así también, tiene por objeto preservar la seguridad y la tranquilidad social, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales para lograr una adecuada interrelación gobierno municipal y ciudadanos, que facilite las relaciones en un ambiente de seguridad e igualdad entre sus habitantes.

**Artículo 2.-** El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo así como en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo al poder público del Municipio.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Ozumba y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo

a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno Federal y del Estado en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 3.-** En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativamente por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

En consecuencia, las autoridades, dependencias y órganos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus facultades todas y cada una de las atribuciones y facultades que así lo dispongan las leyes federales y estatales, y aquellas que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado.

**Artículo 4.-** Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Municipio.** Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. **Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como el órgano de gobierno integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas.
- III. **Cabildo.** El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, que tiene por objeto resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- IV. **Comisión Edilicia.** El Órgano Auxiliar del Ayuntamiento entregado por uno o varios miembros del Ayuntamiento, responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.
- V. **Autoridades Auxiliares Municipales.** Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Manzana.
- VI. **Población.** A los vecinos, los vecindados o transeúntes en el Municipio de Ozumba, México.
- VII. **Administración Municipal.** Al conjunto de las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina, misma que estará a cargo del Presidente municipal, para que de forma conjunta o individual se dé cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la

normatividad Federal, Estatal y Municipal, encargadas de la ejecución de acciones específicas, cuyos titulares guardan una relación de subordinación directa con el Ejecutivo Municipal.

- VIII. **Dependencias Administrativas.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, encargadas de la ejecución y cumplimiento de acciones en área específica del quehacer municipal.
- IX. **Entidades.** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.
- X. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de México.
- XI. **Legislatura.** La Honorable LX Legislatura del Estado de México.
- XII. **Funcionario Público.** Servidor público con nombramiento expreso por parte de la autoridad municipal competente, investido de personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de mando y/o decisión y/o ejecución.
- XIII. **Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
- XIV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVI. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVII. **Código Financiero.** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVIII. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México.
- XIX. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XX. **Bando.** El presente Bando Municipal, con el carácter del ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio de Ozumba, Estado de México.
- XXI. **Reglamento.** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias de forma específica que son de competencia de la Administración Pública Municipal.
- XXII. **Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, Resoluciones, Planes, Programas y Disposiciones Administrativas.** Disposiciones de carácter jurídico-declarativo y/o complementario entre sí y al Bando, expedidas y publicadas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades normativas, regulatorias y sancionadoras.
- XXIII. **Gaceta Municipal.** Publicación de comunicación oficial impresa emitida por el Ayuntamiento en la cual se insertan todas las disposiciones normativas obligatorias y para el conocimiento del público, su objeto es hacer público el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, Resoluciones y Disposiciones Administrativas, siendo obligatoria la observancia de todas estas disposiciones por el mero hecho de haberse publicado en dicho medio. Dicho medio de comunicación oficial estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.
- XXIV. **Estrados.** Es el espacio físico ubicado en el lugar público que se ubica al exterior de las oficinas que guardan la Secretaría del Ayuntamiento, y está destinado para exhibir y hacer del conocimiento público sin limitación alguna el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, la Lista de los Expedientes, Procedimientos, Citaciones, Acuerdos en general y Resoluciones que deban ser notificadas, así como disposiciones administrativas gubernativas de carácter y aplicación general.
- XXV. **Acto administrativo.** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanado de las autoridades del Ayuntamiento y/o las dependencias municipales y/o entes municipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

**XXVI. Procedimiento administrativo.** Serie de trámites que realizan las dependencias municipales y/o entes municipales, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

## CAPÍTULO II NOMBRE, JEROGLÍFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** El Nombre de Ozumba, tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl que se compone de las raíces OZTOT, que significa cueva; TONTLI, que significa despectivo, PA o PAN, que significa es o sobre, significado ATZOMPAN, "EN LAS CUEVILLAS".

**Artículo 6.-** El Jeroglífico es una representación gráfica del Náhuatl, OZTOT, que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.

**Artículo 7.-** El uso del nombre, jeroglífico, logotipo, eslogan y cromática que conforman la imagen institucional y que identifican al gobierno municipal administración 2019-2021 queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo éstos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio para su debida identificación y certeza oficial; siendo éste el siguiente:



El Gobierno de los Pueblos | 2019 • 2021

Por consiguiente, se prohíbe expresamente el uso del logotipo de la administración municipal 2019-2021 y el eslogan "El Gobierno de los Pueblos" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la administración pública municipal.

Los particulares sólo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 9.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de febrero; Aniversario Luctuoso de José Antonio Alzate;
- II. 2 de marzo; Celebración del Aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. 9 de junio; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba; [se agregó]
- IV. 21 de noviembre; Natalicio de José Antonio Alzate.

### **CAPÍTULO III**

#### **LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 10.** El Municipio de Ozumba, Estado de México se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México.

Respecto del régimen ejidal y para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, éste se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria y en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 11.-** El Municipio cuenta con una superficie total aproximada de 45.64 kilómetros cuadrados y presenta la forma de un polígono irregular alargado de norte a sur, representando el 0.22% del territorio total del Estado de México.

Geográficamente el Municipio se localiza en la porción sur del oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°15'00" de latitud norte y a los 98°46'30" de latitud oeste del meridiano de Greenwich.

Sus límites son los siguientes: Noroeste con el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán; Noreste con el Municipio de Amecameca de Juárez; Este con Atlautla de Victoria; Oeste con Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio; y Sur con la Ayudantía de Achichipico del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

- I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.
- II. Colonias: Industrial Mexicana (Colonia Industrial) y José Antonio Alzate (Colonia Alzate).
- III. Barrios: Centro, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Nueva Santa Rosa, El Seguro, y Loma Bonita (en San Vicente Chimalhuacán).
- IV. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecocoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán.
- V. Ranchos: La Cantarilla, San Sebastián, El Espinal, El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia, La Joya y El Fuerte [se retiró Barrio Actopan y San Mateo Cuatapulco (Zona Cuatapulco)]
- VI. Ex Haciendas: Actopan y Atempa.

**Artículo 13.** El Municipio a través del Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos referidos en el Artículo anterior siempre y cuando exista causa de utilidad pública justificada, y tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes así como los intereses de la población a través de consulta ciudadana y gestionando ante la Legislatura del Estado de México, la fundación de nuevos centros de población, conforme a los procedimientos de ley.

Así también podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, por causa de utilidad pública y las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo siempre en consideración las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO IV PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA**

**Artículo 14.-** En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo realizó un programa denominado “Pueblo con Encanto” en el que se reconoce a las Localidades que han sabido preservar su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba acreedor a éste Título a partir del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada “Ruta Sor Juana”, al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

- I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, si no únicamente por la Autoridad competente o con autorización expresa de la misma;
- II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en la ruta considerada dentro de “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, a excepción de las autorizadas por la Autoridad Municipal y que se les haya sido otorgado su permiso escrito.
- III. Para el caso de infringir las anteriores fracciones, se faculta y autoriza a la Dirección Jurídica para que como medida de seguridad proceda al retiro y desalojo inmediato de los comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.
- IV. Así mismo y en mismos términos de las fracciones que anteceden y para el caso de construcciones y/o modificaciones de fachadas que se realicen sin el permiso de la autoridad correspondiente, se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para proceder e imponer como medida de seguridad suspensiones y sanciones en las obras y/o trabajos que se realicen, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**Artículo 15.-** La imagen urbana de “Pueblo con encanto” y “Ruta Sor Juana”, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de las rutas que conforme al “Pueblo con Encanto” y a la “Ruta Sor Juana”, de Iglesias, Calles, Casas y Delegaciones; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

## CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

### Sección Primera De los Originarios, de los Habitantes, de los Vecinos y de los Transeúntes del Municipio

**Artículo 17.-** En el Municipio de Ozumba todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

- a) Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal no obstante de la nacionalidad de sus progenitores y se les denominará con el gentilicio de ozumbenses;
- b) Son habitantes, las personas que sin haber nacido en el Municipio residen habitual o permanentemente en él;
- c) Son vecinos, las personas que tienen más de seis meses de residencia en el territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento. O las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de un domicilio fijo dentro de éste Municipio.
- d) Son transeúntes, quienes por cualquier circunstancia ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole se encuentren de paso dentro del territorio municipal. No obstante de dicho carácter y sí por éste, los transeúntes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás normas jurídicas de carácter estatal y municipal.

**Artículo 18.-** La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, excepto en los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera del territorio municipal;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento; y
- III. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, deportivo, social o cultural.

### Sección Segunda Derechos y Obligaciones

**Artículo 20.-** La población del Municipio de Ozumba, con igualdad entre mujeres y hombres, tiene los siguientes Derechos:

- I. Preferencia pero en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
- III. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a su disponibilidad y conforme a los reglamentos aplicables; así como hacer uso de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las disposiciones normativas municipales;
- IV. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VII. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- VIII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a los casos de restricción que indique la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al área administrativa competente;
- X. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- XII. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- XIII. En el caso de personas adultas mayores y/o con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien para el pago de contribuciones;
- XIV. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y



- XVI. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** La población del Municipio de Ozumba, sin hacer distinciones entre mujeres y hombres, tiene las siguientes Obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas de carácter Federal, Estatal o Municipal en sus disposiciones, señalamientos e indicaciones, así como cumplir y respetar las Leyes Federales y Locales, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, absteniéndose de alterar el orden público o la paz social para el efecto de impedir u obstaculizar dichos actos de autoridad.  
Ante la inobservancia de ésta obligación, e independientemente de la denuncia que se formule ante el Agente del Ministerio Público, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por su conducta y en caso procedente aplicársele la sanción correspondiente;
- III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante la Policía Municipal, el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
- IV. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- V. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;
- VI. Solicitar y colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- VII. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y demás Dependencias administrativas municipales y cualquier otra que así lo establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VIII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que le requieran las autoridades municipales para efectos fiscales, administrativos, estadísticos o propios de su competencia;
- IX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.
- X. Difundir, alentar y cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- XI. Observar en todos sus actos el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres;
- XII. Comparecer voluntariamente ante las autoridades municipales competentes en los términos así requeridos, cuando sean citados por estas mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- XIII. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XIV. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito dirigidas a la autoridad municipal, se deberá señalar domicilio cierto y real para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro de las cabecera municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación en cualquiera de sus modalidades, de menores de edad, personas con discapacidad o que se

encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;

- XVI.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XVII.** Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- XVIII.** Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela o custodia, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XIX.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XX.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;
- XXI.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;
- XXII.** Abstenerse de estacionar en la vía pública vehículos o en lotes baldíos en condiciones de abandono;
- XXIII.** Cuidar el agua potable dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame innecesario de éste vital líquido, dejar por olvido o descuido abierta la llave de hogares y/o negocios que por negligencia provoquen se derrame innecesariamente el agua, así mismo, queda estrictamente prohibido lavar banquetas con agua potable;
- XXIV.** No pintar ningún tipo de graffiti en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano, a excepción de contar con permiso específico por escrito de la autoridad municipal competente otorgado para tal efecto;
- XXV.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI.** Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Coordinación Municipal de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- XXVII.** Informar de inmediato a las autoridades de la venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XXVIII.** Abstenerse de vender o utilizar material o artículos de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XXIX.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XXX.** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XXXI.** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- XXXII.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, o de cualquier otra autoridad competente;

- XXXIII. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- XXXIV. Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado;
- XXXVI. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XXXVII. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- XXXVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- XXXIX. No invadir u obstaculizar las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de objeto, material y/o construcción no autorizado por la autoridad municipal competente;
- XL. Ningún particular en ejercicio de su actividad económica podrá invadir u obstaculizar las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de vehículo, material, objeto y/o construcción no autorizado por la autoridad municipal competente, misma quien como medida de seguridad podrá ordenar y realizar el inmediato retiro y/o demolición.  
No obstante y para el caso de haberse otorgado licencia, autorización y/o permiso para tales efectos, -como medida de seguridad- ésta podrá ser revocada por la autoridad municipal por así convenir a la causa de utilidad pública y/o interés social, o por dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XLI. Abstenerse de robar, maltratar rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, así como también de romper la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización de la autoridad competente, y también de depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas de uso común, zanjias, canales a cielo abierto o lotes baldíos, así como de incinerarlos produciendo gases tóxicos;
- XLII. Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán “derechos”, conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente en el Código Financiero de la Entidad, por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
- XLIII. Mantener limpios las banquetas y los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- XLIV. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XLV. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

- XLVI.** Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XLVII.** Participar en las brigadas de trabajo social en sus comunidades cuando así sea requerido por la autoridad municipal;
- XLVIII.** Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen libremente en vía pública e impedir que agredan a las personas;
- XLIX.** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente;
  - L.** Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada administrativamente;
  - LI.** Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada administrativamente;
  - LII.** Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;
  - LIII.** Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;
  - LIV.** Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;
  - LV.** Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos;
  - LVI.** Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;
  - LVII.** Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
  - LVIII.** Abstenerse de cualquier acto de maltrato y crueldad a los animales de su propiedad o aquellos en condición de calle, para el caso de ser omiso, la conducta del infractor será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
  - LIX.** Abstenerse de circular en vehículos automotores -de cualquier cilindraje- que carezcan de las correspondientes placas de circulación y tarjeta de circulación. En su caso, abstenerse de colocar aditamentos fijos o movibles que impidan u obstaculicen la visibilidad hacia el interior del vehículo. Para el caso de infringir la presente fracción, los elementos de seguridad pública municipal estarán

- facultados y podrán pedir al conductor detenga la marcha del vehículo y solicitarle su identificación oficial y en su caso trasladarlo ante el Oficial Calificador para imponerle una multa administrativa;
- LX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad o adultos mayores;
  - LXI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y/o vehículos;
  - LXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 22.-** El Gobierno del Municipio de Ozumba está depositado y se ejercerá por el Ayuntamiento, mismo que está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, quien para el cumplimiento de sus funciones tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, así como del presente Bando, los Reglamentos municipales, Circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, con domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, C.P. 56800, en la Ciudad de Ozumba, Estado de México.

Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de cabildo y por causa debidamente fundada y motivada y previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho y turno de los asuntos municipales.

**Artículo 25.-** La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento única y exclusivamente por el Presidente Municipal, quien tendrá para su cumplimiento y apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, así como a los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares y

demás Dependencias que determine el Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ozumba, México.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 26.-** La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades de la población generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

**Artículo 27.-** Por ministerio de ley es al Presidente Municipal a quien le corresponde exclusivamente ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, así como para cumplir y preservar la causa de utilidad pública.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, estará integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

**- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:**

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Direcciones de:
  1. Jurídica.
  2. Desarrollo Urbano y Obra Pública.
  3. Servicios Públicos.
  4. Educación, Cultura y Bienestar Social.
  5. Desarrollo Económico.
  6. Gobierno y Participación Ciudadana.
  7. Seguridad Pública.

**- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:**

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba (IMCUFIDE)

**- Organismos Desconcentrados:**

1. Secretaría Técnica.
2. Secretaría Particular.

**- Organismos Autónomos:**

3. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
4. Registro Civil.

**- Coordinaciones Municipales:**

1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
2. Comunicación Social.
3. Recursos Humanos.
4. Procedimientos Jurídicos.
5. Adquisiciones.
6. Licitaciones y Contratos.
7. Supervisores de Obra.
8. De Proyectos.
9. Desarrollo Urbano.
10. Agua y Saneamiento.
11. Ecología
12. Alumbrado Público.
13. Limpia.
14. Juventud y Estudiantes.
15. De la Mujer.
16. Turismo.
17. Regulación Comercial.
18. Fomento al Empleo.
19. Municipal de Protección Civil.
20. Vialidad y Transporte.
21. Educación.
22. De Cultura.
23. Catastro.
24. Parques y Jardines.
25. Logística.
26. Mantenimiento.
27. Mejora Regulatoria.
28. Desarrollo Agrícola y Ganadero.
29. Salud.

**- Unidades Auxiliares:**

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
2. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.
3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**- Autoridades Auxiliares:**

Delegados Municipales.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de No afectación al Patrimonio Municipal;
- II. Expedición de Constancias de Identidad;
- III. Expedición de Constancias de Origen;
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos sin fines de lucro en la vía pública, tales como: familiares, sociales, políticos o gubernamentales;

- V. Expedir Constancias de Domicilio;
- VI. Emitir Comunicados Oficiales;
- VII. Será encargado y responsable de todo lo concerniente a la Gaceta Municipal; y
- VIII. Será encargado y responsable de todo lo concerniente a los Estrados Municipales.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento contará con un Tesorero, el cual será titular de la Tesorería Municipal la cual regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso y publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 31.-** La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto la Tesorería Municipal deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos;
- IV. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- V. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;



- VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- IX. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- X. Elaboración del programa financiero municipal;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos resguardados en el archivo de la Tesorería Municipal cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuesta por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XVI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XVII. Entregar oportunamente a él síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XVIII. Implementar mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;
- XIX. Impulsar programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza; y
- XX. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** El Órgano Interno de Control o Contraloría Interna será el encargado de coordinar el Sistema Interno de Control, Vigilancia y Evaluación Municipal del Ayuntamiento, vigilar que se cumpla lo establecido en las disposiciones legales en materia de personal, adquisiciones, obra pública, recursos materiales y financieros, de la misma forma lo relativo a manifestación de bienes. promoviendo que en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos se acredite la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable así como en apego a lo que establezca el Código de Conducta y Ética para la Administración 2019-2021, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios y objetivos institucionales; será miembro del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de acuerdo a lo que establezca la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Además, será el encargado de brindar otorgar asesoría y apoyo según corresponda a los directores y demás servidores públicos de la administración 2109-2021 para la implementación de su sistema de control interno institucional (SCII).

El Órgano Interno de Control o Contraloría Interna con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios contará con las siguientes Unidades:

1. Unidad Investigadora;
2. Unidad Sustanciadora; y
3. Unidad Resolutora.

Estando sus atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás relativas a la materia. Estas mismas serán las encargadas de realizar los procedimientos en materia de responsabilidad para los servidores públicos, así como de las acciones contrarias a lo que establece el código de conducta y ética para la administración 2019-2021.

**Artículo 32 bis.-** A la Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que le señalan otros ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes:

- I. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y Políticas, las actividades de las dependencias, Entidades y organismos auxiliares municipales;
- II. Solicitar, revisar y validar; en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, los manuales de Organización y de procedimientos;
- III. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado de las Evaluaciones, inspecciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables, que realizara a través de sus áreas;
- V. Imponer sanciones que estén dentro de su competencia de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de los programas operativos anuales que se lleven a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Someter a la aprobación del Presidente Municipal, los Lineamientos y Reglamentos que se emitan por parte de la Contraloría Interna Municipal en materia de control y evaluación, así como dictar reglas de carácter general en materia de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo revisiones de manera periódica y/o a solicitud de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el Cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, Manuales de Organización y Procedimientos;
- IX. Coadyuvar con el área de Personal y/o Recursos Humanos cuando lo solicite;
- X. Coordinarse y coadyuvar con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Anticorrupción a efecto de llevar a cabo lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XI. Realizar las actividades necesarias como integrante del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos en la Contraloría Interna Municipal. Respecto a los archivos de expedientes de procedimientos administrativos solo estarán facultados la autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y autoridad Resolutora;
- XIII. Habilitar horas y días inhábiles para las prácticas de las diligencias que así lo requieran; y
- XIV. Las demás que otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 33.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas

en el Artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Por ello, son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia

- aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX.** Aunado a lo dispuesto por el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, el Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá impartir cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión a todos los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y de protección civil, así como a los servidores públicos municipales administrativos -y principalmente a aquellos- que por sus atribuciones tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación, en términos de lo dispuesto con el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;
- XX.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos en conjunto con los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y de protección civil, para el caso de violaciones a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión de periodistas, comunicadores o medios de comunicación, que realicen su labor en el territorio de Ozumba, México, deberán actuar inmediatamente en términos de lo dispuesto por el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;
- XXI.** Las demás que les confiera el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 34.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará enunciativamente más no limitativamente por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

**I. Órganos Auxiliares:**

- a) Comisiones Edilicias;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra constituida plena y legalmente y reconocida por el Ayuntamiento.

**II. Autoridades Auxiliares:**

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;
- c) Jefes de Sector o de Sección;
- d) Jefes de Manzana; y
- e) Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las atribuciones, facultades y obligaciones que regulan a dichos Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ozumba, México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

## **Sección Primera**

### **De las Comisiones del Ayuntamiento**

**Artículo 35.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará de las Comisiones Edilicias necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, designadas por el Presidente Municipal y aprobadas por el pleno en Cabildo.

Las Comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, siendo éstas últimas las que por Acuerdo de Cabildo han quedado conformadas de la siguiente manera:

- I. Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo, y Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; cuyo titular será el Presidente Municipal;
- II. Comisión de Hacienda, Patrimonio, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana; cuyo titular será el Síndico Municipal;
- III. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y Derechos Humanos; cuyo titular será el Primer Regidor;
- IV. Comisión de Salud Pública, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad, y Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres; cuyo titular será la Segunda Regidora;
- V. Comisión de Agua, Drenaje, y Alcantarillado, y Alumbrado Público; cuyo titular será el Tercer Regidor;
- VI. Comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación; cuyo titular será la Cuarta Regidora;
- VII. Comisión de Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Prevención, Atención de Conflictos Laborales y Atención de la Justicia Municipal; cuyo titular será el Quinto Regidor;
- VIII. Comisión de Población y Asuntos Metropolitanos; cuyo titular será la Sexta Regidora;

- IX. Comisión de Mercados, Centrales de Abasto, Rastros y Comercio; cuyo titular será la Séptima Regidora;
- X. Comisión de Turismo, Empleo y Promoción de Inversiones; cuyo titular será el Octavo Regidor.
- XI. Comisión de Parques y Jardines, Panteones y Preservación y Restauración del Medio Ambiente; cuyo titular será la Noveno Regidor;
- XII. Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; cuyo titular será el Décimo Regidor.

## **Sección Segunda**

### **De los Consejos Municipales**

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

- I. De Cultura Física y Deporte;
- II. De Seguridad Pública;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Salud Pública;
- V. De Cultura y Educación;
- VI. De Protección al Medio Ambiente;
- VII. De Desarrollo Económico;
- VIII. De Turismo;
- IX. De Atención a Personas con Discapacidad;
- X. Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. De las Mujeres;
- XII. De la Juventud;
- XIII. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
- XIV. De Adultos Mayores; y

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Comités Municipales:

- I. Comité de Bienes Muebles e inmuebles de Ozumba;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ozumba;
- III. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- V. Comité Municipal de Salud Pública;
- VI. Comité Municipal Anticorrupción;
- VII. Comité Contra las Adicciones;
- VIII. Comité Municipal de atención a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión de los Comunicadores en su Ejercicio Periodístico; y
- IX. Los demás que determine el Ayuntamiento.

## Sección Tercera De los Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 37.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 38.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

**Artículo 39.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**Artículo 40.-** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los miembros de los Consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Los Comités de Participación Ciudadana fungirán como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

**Artículo 43.-** Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio de Ozumba y el Ayuntamiento, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca el órgano de control municipal.

**Artículo 45.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ozumba, es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el desarrollo municipal, contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

#### **Sección Cuarta De las Organizaciones Sociales**

**Artículo 46.-** La Organización Social se integra únicamente con ciudadanos del Municipio de Ozumba, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.



## TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 48.-** El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población.

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento de Ozumba, México, a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, éstos tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Se consideran funciones y/o servicios públicos municipales, enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de desechos;
- IV. Panteones;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Mercados y tianguis;
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- IX. Seguridad pública;
- X. Protección Civil;
- XI. Salud;
- XII. Asistencia social y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Sección Primera**  
**Del agua potable, alcantarillado,**  
**saneamiento y aguas residuales**

**Artículo 50.-** El servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, misma que depende de la Dirección de Servicios Públicos.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

Así también estará facultado para sancionar de conformidad con los Artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

De igual forma, estará facultado para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, y éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme, gafete oficio-credencial y actuarán con equipo oficial.

**Sección Segunda**  
**Del Alumbrado Público y de la**  
**Limpia, recolección y disposición de desechos**

**Artículo 52.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, así como de limpia, recolección y disposición de desechos, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal.

**Artículo 53.-** La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Alumbrado Público, dará mantenimiento y reparación a las luminarias y postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos.

**Artículo 54.-** La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Limpia tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

**Sección Tercera**  
**De los Panteones, Rastro, Calles,**  
**Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas**

**Artículo 55.-** El servicio público de panteones será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos con la supervisión del Regidor encargado de la Comisión, a través del responsable de la Coordinación de Parques y Jardines, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así mismo, dichas autoridades verificarán en todo tiempo que se realicen los trabajos correspondientes de forma adecuada.

El personal responsable tendrá dentro de sus funciones el verificar, atender y mantener las instalaciones correspondientes a los panteones municipales en buen estado; así mismo el personal encargado como responsable de dichas instalaciones no deberá abandonarlas en el horario de servicio.

**Artículo 56.-** La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos; y tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene en su operación.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 57.-** De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien a través de la responsable de la Coordinación de Parques y Jardines deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

**Artículo 58.-** Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 58 bis.-** Queda expresamente prohibido el otorgamiento de derechos futuros respecto de fosas, criptas o mausoleos sea cual haya sido el instrumento jurídico por el cual se haya obtenido

dicho derecho. El otorgamiento de la fosa será sujeto a la disponibilidad de espacios que le sea asignado por el encargado del panteón previo visto bueno por escrito del Regidor de la Comisión.

#### **Sección Cuarta Del Mercado**

**Artículo 59.-** La prestación del servicio público de mercados, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Regulación Comercial incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, estando sujeta dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como Circulares administrativas y Acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, México.

**Artículo 60.-** Para el caso del usufructo de los espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 61.-** La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del Mercado municipal, serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Regulación Comercial, previa autorización de la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

**Artículo 62.-** Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección Jurídica, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el desalojo y desocupación de los locales comerciales del Mercado municipal para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes.

**Artículo 63.-** Las personas que ejerzan el comercio en el Mercado municipal, así como en el Tianguis de días martes, viernes y de temporada, deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección Jurídica y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección Jurídica;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local comercial respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- IV. La Dirección Jurídica de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sin el cual para otorgar el permiso, autorización o licencia, que el particular se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales estatales o federales;

- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VII. Exhibir cuando así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VIII. Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 64.-** En el Mercado municipal queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de diábolos, postas o municiones, plantas y animales en peligro de extinción, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y Artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de licencias y permisos para ejercer el comercio respecto de mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, así como medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier Artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente Artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción y sean de comercio común.

**Artículo 65.-** La Dirección Jurídica está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

## Sección Quinta

### Promoción del empleo y capacitación para el trabajo

**Artículo 66.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Fomento al Empleo, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar, gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Fomento al Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS**

#### **Sección Primera De la Seguridad Pública**

**Artículo 67.-** En materia de seguridad pública ésta estará bajo el mando directo del Presidente Municipal quien la ejercerá a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y federales, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Contraloría Interna Municipal, y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

**Artículo 68.-** En el Municipio de Ozumba, compete al Ayuntamiento la salvaguarda y ejercicio de la seguridad pública por conducto de las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 69.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o del servidor o servidora pública que realice esta función;
- III. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Organizar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Bando;
- VII. Velar por el derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos, gobierno y periodistas, a través de garantizar la integridad física de los comunicadores en el momento en que estén realizando su labor periodística, siempre y cuando con ella no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias;
- VIII. En coordinación con el Defensor Municipal de Derechos Humanos, y al acontecer una violación a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión a periodistas y/o comunicadores deberá implementar el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;
- IX. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 70.-** Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 71.-** Los elementos policiacos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, tienen como prioridad en su actuar la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; y de igual manera están obligados a conocer y hacer respetar el contenido del presente Bando, así como los reglamentos municipales.

**Sección Segunda**  
**Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 72.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en materia; procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 73.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico y financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana, Comisión de planeación y evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;



- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XVIII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y participación ciudadana;
- XIX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

### **Sección Tercera De la Protección Civil**

**Artículo 74.-** La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento mediante la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

**Artículo 75.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- V. Los grupos voluntarios.

**Artículo 76.-** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

**Artículo 77.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, sustentado por el correspondiente dictamen que al efecto se emita, podrá dictar las medidas de seguridad inmediatas y necesarias y realizar las acciones tendientes a prevenir dicho riesgo.

**Artículo 78.-** Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la población del municipio de Ozumba.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales y/o Estatales competentes.

**Artículo 79.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre, y en caso de una contingencia volcánica. La integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**Artículo 80.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción territorial de Ozumba, México. Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que ésta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente Artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y en ninguna circunstancia.

Las autoridades municipales para hacer cumplir dicha determinación, contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 81.-** Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Ozumba, de manera obligatoria e ineludible deberán contar con las medidas e instrumentos en materia de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así mismo deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia; según sea el caso, mismo que tendrá que ser registrado, revisado y aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y contar con la Licencia de Funcionamiento o Permiso de la Dirección Jurídica. Dicho programa interno deberá ser renovado anualmente o cuando sea el caso que se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios. Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

**Artículo 82.-** Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, en materia de Protección Civil, y demás disposiciones en la materia contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica.

**Artículo 83.-** En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos que presuma, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

**Artículo 84.-** Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio del municipio de Ozumba, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno, así como ante la Dirección Jurídica.

**Artículo 85.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a

las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

**Artículo 86.-** Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Así también, deberán abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

**Artículo 87.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren éste tipo de contenedores.

La inspección constará de lo siguiente: revisión de válvulas, condiciones físicas del contenedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo "L" para gas L.P..

**Artículo 88.-** De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia.

Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en la jurisdicción territorial de Ozumba, México.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

**Artículo 89.-** La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención a la presente Sección Tercera, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

#### **Sección Cuarta De la Salud Pública**

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

**Artículo 91.-** El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre las y los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México;
- IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- VIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
- IX. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

**Artículo 92.-** Queda prohibida la venta de comida denominada “chatarra” alrededor de los centros educativos de cualquier nivel ya sea público o privado, en un radio de 200 metros. Quien viole ésta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que va de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal, o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido.

**Artículo 93.-** Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos en un radio de 700 metros, que de cualquier manera ya sea por los productos que expendan o los servicios que presten, atenten directa o indirectamente contra la sana formación educativa, física y moral de los alumnos así como de su integridad física.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal.

**Sección Quinta**  
**Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**  
**De la Asistencia Social**

**Artículo 94.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 95.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;
- IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.
- V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;
- VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;
- VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

- IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, pudiendo ser asistida por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento; y
- X. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el trámite de solicitud de divorcio incausado.

**Artículo 96.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, de la Coordinación Municipal de la Mujer, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;
- V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;
- VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México y de los órganos referidos en el Artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

**Artículo 98.-** Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Juventud y Estudiantes de Ozumba, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:



- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

**Artículo 99.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento, por conducto de La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social contará con el apoyo de las demás Dependencias administrativas municipales, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Descentralizado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas.

**Artículo 101.-** La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer coordinación con el Ayuntamiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Crear mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra las mujeres, e integrarlas al Banco Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia de género;
- III. Incorporar la perspectiva de equidad de género como temas de políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el municipio;
- IV. Otorgar asesoría jurídica de manera gratuita a mujeres en situación de violencia, en diversos temas legales, canalizando a las personas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;
- V. Otorgar atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, mediante orientación psicológica, canalizando a las víctimas a instituciones públicas y privadas;
- VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres; auxiliándose, con las demás áreas administrativas y con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- VIII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel federal, estatal y municipal, así como instancias internacionales, en beneficio de las mujeres del municipio;
- IX. Organizar en coordinación con los sectores públicos y privados, eventos con perspectiva de género de orientación, vinculación y difusión en materia económica, educación, desarrollo social, familia, vivienda, cultura y deporte, a efecto de incorporar a la mujer;
- X. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en su ámbito personal, público, social, político y económico;
- XI. Promover, proteger y difundir de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- XIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina, y
- XIV. Las demás que le señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO**

**Artículo 102.-** En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, quien enunciativa más no limitativamente contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito estatal tales como el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos estatales, y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

**Artículo 103.-** En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Coordinación de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

**Artículo 104.-** En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba, México como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 105.-** Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 106.-** Es obligación de los habitantes del territorio municipal de Ozumba, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los habitantes

del territorio del municipio colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 107.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través de su titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

- XIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIV. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XV. Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XVI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XVII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XIX. Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- XX. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXI. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
- XXII. Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de los contratos que de ella emanen;
- XXIII. Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;
- XXIV. Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;
- XXV. Asegurar la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- XXVI. Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;
- XXVII. Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y
- XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

## TÍTULO QUINTO DE LA ECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 109.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 110.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- IV. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología, así como para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
- V. Omitir todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología, determinarán la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso a través de la autoridad municipal, los procedimientos administrativos necesarios;

- VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- VIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y el Reglamento de la materia en el municipio;
- IX. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- X. Para los comerciantes que en el ejercicio de su actividad económica utilicen popotes, vasos, empaques, bolsas de acarreo y/ contenedores de un solo uso ya sean de plástico y/o unicel, deberán cambiar dichos productos a aquellos reutilizables y/o elaborados con materiales reciclados y/o biodegradables, dependiendo del caso. Para el cumplimiento de la presente determinación se tendrá únicamente el primer periodo semestral del año en curso. Para tales efectos los Regidores Segundo, Séptimo y Noveno, deberán supervisar personalmente el cumplimiento de la presente determinación; y
- XI. Las demás que determine el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio.

**Artículo 111.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son prohibiciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invadir o disponer en cualquier sentido aún de manera temporal o provisionalmente las áreas que el Ayuntamiento de Ozumba, el Gobierno del Estado de México, o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

- VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología;
- IX. Incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología determine; la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje total;
- X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado;
- XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII. Para el caso de comerciantes del tianguis tradicional de días martes o viernes y de temporada, queda estrictamente prohibido que al término de sus actividades comerciales y al momento de retirarse de su lugar o espacio comercial, éstos queden sucios y/o con basura o desperdicios de cualquier naturaleza, los hayan causado con motivo de su actividad comercial o no;
- XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

**Artículo 112.-** La Coordinación de Ecología, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad municipal competente en aquellos casos que resulte procedente o en su caso ante el Agente del Ministerio Público.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO



**Artículo 113.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, el presente Bando y su Reglamento municipal en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 114.-** En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico el desarrollo rural sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Así también, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

**Artículo 115.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.

**Artículo 116.-** La Dirección de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación administrativa;
- III. La regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica y el desarrollo económico sustentable;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- V. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión, de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia (SARE);
- VII. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única de gestión dependiente de la dirección de desarrollo económico, que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites

- requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
  - IX. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
  - X. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
  - XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura Comercial e industrial;
  - XII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
  - XIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
  - XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
  - XV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
  - XVI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
  - XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
  - XVIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
  - XIX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
  - XX. Operar la Ventanilla Única; para ello coordinará y gestionará al interior de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
  - XXI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 117.-** Para alcanzar un pleno Desarrollo Económico del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- III. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IV. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- V. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en Materia de orientación al consumidor, así como prestar asesoría a los consumidores y proveedores;
- VI. Impulsar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y Consultivo Económico Municipal;
- VII. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- VIII. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
- IX. Para su atención habrá una comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- X. La homologación de trámites;
- XI. Elaboración de estudios de impacto regulatorio; y
- XII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 118.-** La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;
- II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;
- III. Fomentar la creación de espacios de expresión y opinión sociales, conociendo más a fondo las necesidades reales de la comunidad ozumbense, evitando así un choque de conflicto con el pueblo;
- IV. Generación y Aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- V. La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, teniendo como prioridad los grupos vulnerables, promoviendo

programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Ozumba más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad;

- VI. Fomentar la competitividad y el emprendimiento a través de los diversos programas de productividad que otorgan recurso monetario para llevar a cabo proyectos por iniciativa propia.

Artículo 118 bis.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;
- II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica y demás Dependencias municipales facultadas en el presente Bando y demás Reglamentos que de éste se deriven y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

**Artículo 120.-** Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, en los giros y actividades económicas que se consideren reguladas, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa, sello oficial y papelería oficial.

**Artículo 121.-** Sin excepción alguna, es obligación de los particulares o entes jurídicos colectivos dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las realizadas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual del permiso, autorización, licencia y en su caso la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la autoridad municipal competente, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, para el caso de no refrendarse dentro de dicho término se procederá a la inmediata cancelación del permiso, autorización o licencia.

**Artículo 122.-** La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Coordinación de Comercio, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Dirección Jurídica, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30 o 60 días.

## **CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA**

**Artículo 123.-** Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Dirección Jurídica, debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los Artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 124.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera la o el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección Jurídica, y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los Derechos Humanos de las personas, promueva la violencia y los roles y estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás

acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

**Artículo 125.-** La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ozumba, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

**Artículo 126.-** Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Coordinación de Planeación Urbana.

**Artículo 127.-** Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas, guarniciones y/o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

**Artículo 128.-** Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

**Artículo 129.-** La Dirección Jurídica, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente que expedirá la Coordinación de Planeación Urbana.

**Artículo 130.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección Jurídica a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

## CAPÍTULO VI PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

**Artículo 131.-** Toda actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público y bienes muebles de propiedad privada, únicamente podrá ser ejercida con el otorgamiento previo del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, misma que deberá encontrarse vigente, sujetándose a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

**Artículo 132.-** Los permisos, autorizaciones y licencias se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus Áreas Administrativas, Organismos y Entidades, en los términos de la normatividad respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la normatividad vigente, así como el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de Licencias de Funcionamiento para Giros denominados de Bajo Impacto la gestión deberá efectuarse a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica, otorgará los respectivos permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que sea lícita en el territorio de Ozumba. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales podrán ser de 30, 60 y hasta 90 días.

**Artículo 134.-** La Dirección Jurídica estará habilitada y facultada los 365 días del año, durante las 24 horas para poder verificar, infraccionar, suspender o clausurar la actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos, eventos o diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten o no con el permiso, autorización o licencia correspondiente; y en su caso, proceder a la cancelación del permiso, autorización o licencia otorgada.

Así mismo, la Dirección Jurídica tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades para sancionar a aquellos particulares o entes jurídicos colectivos quienes al realizar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, incluyendo a las que se realicen en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público, espacios deportivos, recreativos o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal:

- I. A quien en el ejercicio de sus actividades personales, comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier tipo de objeto, la vía pública o lugares de uso común, bienes del dominio público, pasos peatonales, cruce de escolares, salidas de emergencia, ya sea frente a su domicilio particular o negociación, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que estorbe o impida el libre y correcto tránsito de personas.
- II. En dicho supuesto, la Coordinación de Regulación Comercial procederá al retiro inmediato de dichos objetos, los cuales serán retirados, recogidos y resguardados por dicha autoridad, quien los devolverá al requirente previo pago de multa;
- III. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en su permiso, autorización o licencia, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en

envase cerrado o al coqueo o para su consumo inmediato cualquiera que sea su graduación, en dicho caso se procederá a la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se realizará la suspensión de actividades y posterior clausura del lugar;

- IV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se procederá a la suspensión de actividades y posterior clausura;
- V. Siendo propietario, administrador o encargado de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, así como tiendas o abarroteras, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- VI. No tenga a la vista en su negociación comercial, industrial o de servicios, o no exhiba al ser requerido por la autoridad, el original del permiso, autorización o licencia expedido por la autoridad competente;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en el permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- IX. Ejercer el comercio semi-fijo o móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o sin contar con el permiso, autorización o licencia de la autoridad municipal;
- X. Venta, rente, preste, transmita o ceda sin el consentimiento expreso de la Dirección Jurídica, el permiso, autorización o licencia de las que sea titular, así como los locales y espacios comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común. Para el caso de violar dicha disposición se procederá a la irrevocable cancelación del permiso, autorización o licencia, así como al desalojo inmediato del local o espacios comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común; mismo que pasará inmediatamente a ser administrado por el Ayuntamiento;
- XI. Venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación o permita el consumo de éstas en espacios deportivos, local o espacios comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común;
- XII. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como para la supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

**Artículo 135.-** Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los correspondientes Reglamentos, la Dirección Jurídica de este Ayuntamiento, está facultada para ordenar la suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, que conlleva a la suspensión de actividades, como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.



El personal adscrito a la Coordinación de Regulación Comercial sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Coordinador, el cual dará el visto bueno a efecto de cumplir con las funciones encomendadas.

**Artículo 136.-** La práctica de actividades distinta a la autorizada en el permiso, autorización o licencia otorgada, o que ésta no se encuentre vigente, será motivo suficiente para la cancelación y revocación de la misma, y en consecuencia como medida de seguridad la inmediata suspensión de la actividad económica o de servicios.

**Artículo 137.-** Los inspectores, notificadores y ejecutores informarán a la Coordinación de Regulación Comercial para que ésta dé vista a la Dirección Jurídica para que sea quien determine las sanciones o multas a quien:

- I. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II. En el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios, no cumpla con las condiciones mínimas necesarias de higiene y seguridad;
- III. En caso de que venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- IV. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere.

**Artículo 138.-** Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en el permiso, autorización o licencia de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la Dirección Jurídica. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

**Artículo 139.-** El permiso, autorización o licencia no faculta a su titular, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a estorbar, utilizar o invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo; ni causar actos de molestia a terceros.

**Artículo 140.-** No se otorgará ni se renovará el permiso, autorización o licencia o para la apertura o funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, Visto Bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, mismo que tendrá que renovarse al inicio de cada año.

Dicha disposición también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

## CAPÍTULO VII DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 141.-** En el Municipio de Ozumba, se podrán realizar todas las actividades industriales, comerciales o de servicios siempre y cuando no estén prohibidas o con su desarrollo se contravengan y/o causen actos de molestia a terceros.

Corresponde a la Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 142.-** Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección Jurídica, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y del correspondiente Reglamento del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

**Artículo 143.-** Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para realizar cualquier tipo de actividad, comercial, industrial o de servicios en el territorio del municipio de Ozumba, Estado de México.

**Artículo 144.-** Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

**Artículo 145.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 146.-** Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

**Artículo 147.-** La revalidación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento de las actividades señaladas en el presente Bando, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y obligatoriamente deberá realizarse dentro del primer mes de cada año, quedando cancelado automáticamente en caso de no hacerlo en dicho término.

La Dirección Jurídica a solicitud de parte expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles; así también autorizará el cambio de domicilio, ampliación o cambio del giro cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

**Artículo 148.-** Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Coordinación de Regulación Comercial, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

**Artículo 149.-** Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, pista de baile, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas de carácter federal y estatal que regulan la presentación de espectáculos públicos.

**Artículo 150.-** La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Coordinación de Regulación Comercial, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Coordinación de Regulación Comercial, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días.

**Artículo 151.-** La Dirección de Desarrollo Económico recibirá de la Dirección Jurídica el visto bueno por escrito para la expedición la autorización a los comercios que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12º, además de la autorización de los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de 12º en consumo de alimentos.

Para los supuestos del presente Artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México y con el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, o en su caso el Dictamen de Viabilidad de Mediano o Alto Riesgo que expida la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

**Artículo 152.-** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cualquier grado en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida única y exclusivamente en los horarios de 8:00 a 21:00 horas de lunes a jueves, y en un horario de 8:00 a 18:00 horas los viernes,

sábado y domingo. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

En caso de incumplimiento al presente Artículo la Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Por consiguiente, la Dirección Jurídica está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los Procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que presuntamente se cometan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los Reglamentos respectivos, así como al Código Administrativo del Estado de México.

Es obligatorio a todos los comercios, personas y agrupaciones que expendan bebidas alcohólicas cualquiera que sea su modalidad de consumo o graduación, respetar las fechas y horarios que así se indiquen como de prohibición de venta que con motivo de causa de utilidad pública determine el Ayuntamiento. Para el caso de incumplimiento a la presente disposición se procederá a la cancelación inmediata de la Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorización, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 153.-** No se otorgará ni refrendará permiso, autorización o licencia alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales: Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, pizzerías, marisquerías, torterías, cocinas económicas, y demás similares con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación sobre el consumo de alimentos.

**Artículo 154.-** En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad o servidores públicos uniformados.

**Artículo 155.-** Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, el otorgamiento o refrendo de permiso, autorización o licencia para el funcionamiento de cualquier tipo de negociación que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación para su consumo en el lugar o para llevar y que se encuentre establecido a una distancia menor a trescientos metros de cualquier institución educativa, deportiva, religiosa o médica.

En caso de incumplimiento al presente ordenamiento, la Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 156.-** Le queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, a las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación para llevar, que permita directa o indirectamente o tolere sin dar aviso a seguridad pública el consumo de éstas en el interior de su local, afuera del establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.

Es responsabilidad y obligación de los referidos establecimientos dar aviso a seguridad pública del consumo de bebidas embriagantes en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste; para el caso de simulación u omisión al cumplimiento del presente ordenamiento la Dirección Jurídica procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 157.-** Queda estrictamente prohibido a los depósitos de cerveza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para llevar, el consumo de éstas en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.

El funcionamiento de los depósitos de cerveza será única y exclusivamente en los horarios de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 17:00 horas los viernes, sábado y domingo.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después de los horarios establecidos. En caso de violación al presente Artículo, la Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 158.-** Es obligatorio sin excepción alguna que las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sea éste su giro principal o no, deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente.

Para el caso de incumplimiento al presente Artículo, la Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial, procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO EN EL MERCADO, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y O LUGARES DE USO COMÚN

**Artículo 159.-** Para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, en el mercado municipal, tianguis tradicional de días martes y viernes, y de temporada, así como en la vía pública y/o lugares de uso común, los particulares deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección Jurídica, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y del correspondiente Reglamento del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho requisito incluye a las actividades comerciales y/o de servicios que se realicen en puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de estructuras acondicionadas para tales fines, así como vendedores ambulantes y los que se realicen a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el

Reglamento municipal de la materia y circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

**Artículo 160.-** Enunciativa más no limitativamente la Dirección Jurídica, vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio en los mercados, tianguis, vía pública y lugares de uso común dentro del territorio municipal, ya sea fijo, semifijo o ambulante.

Así también, ejecutará programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes fijos, semi-fijos, por consiguiente podrá ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en mercados, tianguis, áreas públicas, entendidas estas como explanadas, parques, jardines y áreas deportivas así como todas aquellas que se instalen en la vía pública tales como banquetas, calles, andadores, avenidas, puentes peatonales y otras de similar naturaleza que no cuenten con el permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 161.-** Para el caso del uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 162.-** La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del mercado municipal, serán determinadas por la Coordinación de Regulación Comercial, previo acuerdo y visto bueno por escrito de la Dirección Jurídica.

La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección Jurídica, deberán contar con un padrón de los tianguistas, locatarios, y vendedores de vía pública, los cuales deberá mantener actualizados.

**Artículo 163.-** Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Dirección Jurídica, determinar la procedencia o no de las autorizaciones, licencias y permisos a que hace referencia el presente Título.

**Artículo 164.-** Para efectos del Artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Municipio, dirigida al Presidente Municipal y con copia a la Dirección Jurídica, a fin de obtener la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.

La Dirección Jurídica, se apoyará en el dictamen que emita la Coordinación de Regulación Comercial a su cargo, a efecto de expedir la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.

Al realizar el trámite de expedición de la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente, el particular estará obligado a realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Coordinación de Regulación Comercial, mismo que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 165.-** La Dirección Jurídica, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común y tianguis, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección Jurídica, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.

**Artículo 166.-** Las personas que ejerzan el comercio en el mercado, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección Jurídica y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección Jurídica;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- IV. La Dirección Jurídica de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sine qua non para otorgar el permiso, autorización o licencia, que el particular se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales estatales o federales;
- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, dicha expedición será sujeta a revisión física del local o espacio comercial mínimamente tres veces al año y será obligatorio brindar todas las facilidades al personal de Protección Civil para su realización; la oposición injustificada a la realización de dicha revisión dará causa como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y su clausura;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VIII. Para el caso de locales ubicados en el Mercado municipal o bienes del dominio público, se deberá contar con Contrato de Arrendamiento y estar al corriente en sus pagos de renta que realizará mensualmente ante Tesorería Municipal;

- IX. Exhibir cuando así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- X. Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
- XI. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 167.-** Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y Artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier Artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

**Artículo 168.-** Para el caso del uso y explotación de espacios comerciales en el mercado, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectivos, mismo que causará el pago de impuestos y derechos que se establezcan en las disposiciones tributarias y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 169.-** La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el mercado municipal, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, serán determinadas por la Coordinación de Comercio, previa autorización escrita de la Dirección Jurídica.

**Artículo 170.-** Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común, bienes del dominio público y lugares específicos dentro del territorio municipal que así determine el Ayuntamiento.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Así mismo y para el caso de que la Coordinación Municipal Protección Civil requiera del desalojo de dichos espacios, por causa de utilidad pública e interés social, como medida de seguridad se procederá al desalojo inmediato.



**Artículo 171.-** La Dirección Jurídica, se apoyará en el dictamen que emita la Coordinación de Regulación Comercial, así como lo conducente por la Coordinación Municipal de Protección Civil, a efecto de expedir el permiso, autorización o licencia de funcionamiento y proceder a el empadronamiento correspondiente.

**Artículo 172.-** La Dirección Jurídica a través de la Coordinación de Regulación Comercial, podrá solicitar sean removidos los puestos fijos o semi-fijos del comercio en tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, pudiendo optativa más no obligatoriamente, fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación en el lugar de origen o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, la Dirección Jurídica, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.

**Artículo 173.-** Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos -a menos que para éstos últimos se cuente con el permiso de la autoridad competente-; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

**Artículo 174.-** La Dirección Jurídica está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección Jurídica a través de la Coordinación Regulación Comercial está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

**Artículo 175.-** La realización de cualquier tipo de espectáculo o evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica.

Previo al otorgamiento del permiso correspondiente, se deberá realizar el pago por concepto de recolección de desechos sólidos ante la Tesorería municipal.

El desarrollo de dichas actividades se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Los anuncios que se lleguen a utilizar para la difusión de tipo de espectáculo o evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto determine el Ayuntamiento en su Reglamento correspondiente.

**Artículo 176.-** Las disposiciones del presente Bando, así como de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estableciendo para las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 177.-** De conformidad en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, es atribución del municipio expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

**Artículo 178.-** Son obligaciones de los organizadores del evento público:

- I. Realizar solicitud escrita con treinta días hábiles previo a la celebración del evento público para obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes;
- II. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y/o el aforo total esperado con forme al boletaje sea mayor a cinco mil asistentes;
- III. Desarrollar el evento público de conformidad con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones del permiso, autorización o licencia otorgado;
- IV. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;

- V. Impedir la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;
- VI. Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir o sin contar con el permiso escrito de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables

**Artículo 179.-** En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas.

Asimismo y para el caso de obtener permiso escrito de la autoridad municipal, sólo se expendrán bebidas alcohólicas en recipientes de plástico desechables. Para el caso de desacato u omisión en el cumplimiento al presente párrafo, la autoridad municipal podrá decretar como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 180.-** De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva.

Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de evento público de que se trate.

**Artículo 181.-** Previo a la expedición de cualquier permiso, autorización o licencia, las autoridades municipales competentes, y en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el organizador del evento público obtenga los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia. Para garantizar el cumplimiento de la presente fracción se realizará visita de verificación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

- IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;
- V. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- VIII. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO X DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

**Artículo 182.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal Protección Civil, podrá expedir “Conformidades respecto de Seguridad y Ubicación” para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**Artículo 183.-** Sólo se podrán expedir “Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación”, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal Protección Civil, será encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 184.-** La Coordinación Municipal Protección Civil, sólo expedirá Conformidades Respecto a la Seguridad y Ubicación, cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el artesano pirotécnico cuente con su permiso general vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 185.-** La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 186.-** Para la expedición de Conformidades respecto a la Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de sustancias químicas que emita el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal Protección Civil, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

**Artículo 187.-** La Dirección Jurídica, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban la Conformidad respecto de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto le haya emitido la Coordinación Municipal Protección Civil.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y OFICIALÍAS CALIFICADORAS; Y DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

### CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

**Artículo 188.-** El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, y además se atenderán los procedimientos de mediación y de percances viales siempre y cuando no existan lesionados, para el caso de haberlos del asunto se dará conocimiento e intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Los Oficiales mediadores-conciliadores y los Oficiales calificadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Reglamento de la materia en el municipio.

**Artículo 189.-** La función mediadora-conciliadora y la función calificadora, tendrán como finalidad conocer y calificar las infracciones e imponer las sanciones siempre y cuando los hechos no constituyan delitos del fuero local o federal.

Asimismo, los Oficiales mediadores-conciliadores y los Oficiales calificadores darán servicio por turnos de veinticuatro horas, los cuales tendrán a su cargo, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 190.-** Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y los diversos Reglamentos municipales, deberá ser presentada de inmediato ante los Oficiales mediadores-conciliadores y/u Oficiales calificadores en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo de pago oficial y enterar a la Tesorería municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía mediadora-conciliadora y la Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad, personas con discapacidad, y adultos mayores.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía mediadora-conciliadora y Oficialía calificadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

**Artículo 191.-** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así también, podrán conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150, Fracción II, inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Tienen la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos, tendrán un costo el cual será cuantificable en la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL**

**Artículo 192.-** Corresponde a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en:

1. Para conductores de vehículos de motor particulares. El Artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
2. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas. Consistente en un arresto inmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable.

**Artículo 193.-** Los conductores serán puestos en las Galeras Municipales en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando muestre licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así, el vehículo se pondrá a disposición del depósito vehicular municipal.

**Artículo 194.-** Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad. La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.

## TÍTULO OCTAVO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 195.-** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ozumba, México, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 197.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 198.-** En el Municipio de Ozumba, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, rigiéndose éste por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Disposiciones Generales que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones y Organismos correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 200.-** El Ayuntamiento de Ozumba, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 201.-** La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 201 bis.-** La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes funciones:



- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el INFOEM y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ozumba;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 202.-** El Presidente Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento a través de sesión de cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2019-2021.

El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del

siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 203.-** El Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2019-2021, tendrá enunciativa más no limitativamente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ozumba, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 204.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere el Artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento que establece para tal efecto el Reglamento municipal en la materia y demás normatividad aplicable.

**Artículo 205.-** El Ayuntamiento de Ozumba contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y dependerá única y exclusivamente del Presidente Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 206.-** Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con objeto salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y de sus familiares, así como para preservar el orden público y el interés general; son de aplicación, ejecución y observancia inmediata, pudiendo establecer por concurrencia de atribuciones, las dispuestas en ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 207.-** Son medidas de seguridad de carácter administrativo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales y/o empresas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal, y/o que de seguir realizando su actividad podrían crear situaciones de riesgo o peligro a terceros;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no acrediten haber hecho el pago de derechos y no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la autoridad municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente; y
- IX. Cualquier acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes o el ambiente.

**Artículo 208.-** La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de las y los particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

**Artículo 209.-** Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará al afectado, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse.

Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, la o el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas.

Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 210.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento de Ozumba, México, publicados en la Gaceta Municipal. Así también como las señaladas en normas de carácter federal y estatal que así lo autoricen y faculten; siempre que dichas conductas no constituyan delito, y para el caso de así serlo, se procederá ante el Agente del Ministerio Público competente.

Las infracciones serán sancionadas además de lo preceptuado en el presente Bando, conforme a lo que señala el presente Título y demás disposiciones contenidas en el propio Bando y los Reglamentos correspondientes.

Las autoridades facultadas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas lo serán las autoridades municipales expresamente señaladas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos federales y estatales, así como los que emita el Ayuntamiento de Ozumba, México, publicados en la Gaceta Municipal; así como los Oficiales Calificadores.

**Artículo 211.-** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en moneda nacional para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para la aplicación de las multas así como para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo las siguientes:

DIARIO	MENSUAL	ANUAL
\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80

En términos del artículo 21 de la Constitución Federal, cuando la persona infractora acredite fehacientemente ser jornalera u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si la persona infractora no pagase la multa impuesta ésta se

conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

**Artículo 212.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente o conmutar multas administrativas contempladas en el presente Bando y sus reglamentos, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite por escrito.

**Artículo 213.-** En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante el Oficial Mediador-Conciliador, o el Oficial Calificador a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperara en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad bajo la supervisión y cuidado del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso y para su propia salvaguarda e integridad física, debiendo estar separados de las personas adultas, informando inmediatamente a las madres, padres o tutores de las niñas, niños o adolescentes que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales; en tanto sucede la comparecencia, el infractor esperara en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad bajo la supervisión y cuidado del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 214.-** Las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Calificadoras, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la o el infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente.

**Artículo 215.-** Circunstancias especiales a tomar en cuenta para la aplicación de sanciones:

- I. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el Oficial Calificador al personal de Protección Civil municipal o personal habilitado la realización de la prueba de alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados, para los efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de policía que lo presenten;
- II. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan;
- III. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y dará vista inmediata a las autoridades competentes; y
- IV. En caso de falta administrativa cometida por un menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en Amecameca, México.

**Artículo 216.-** Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales y de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa cuantificada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior de este bando y a las condiciones socioeconómicas del infractor, considerando que si este es jornalero, campesino, u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;
- III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyen las calles, parques, jardines o edificios públicos;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Pago al erario municipal por concepto de reparación del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- IX. Auxilio de la fuerza pública; y
- X. Arresto administrativo de 12, 24 o hasta por 36 horas.

**Artículo 217.-** En relación al artículo 216 fracción I del presente Bando, se considerará Amonestación, a la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del bando municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

**Artículo 218.-** En relación al artículo 216 fracción II del presente Bando, se considerará Multa a aquella sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción
- II. Los antecedentes, condiciones, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 219.-** En relación al artículo 216 fracción III del presente Bando, se considerará Aseguramiento de productos, objetos, instrumentos o bienes, como la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una

infracción y que podrán regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla en su caso con la sanción correspondiente.

**Artículo 220.-** En relación al artículo 216 fracción VI del presente Bando, se considerará Suspensión, como el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas y la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

**Artículo 221.-** En relación al artículo 216 fracción VI y VII del presente Bando, se considerará Clausura, como la acción provisional o definitiva que ordena la autoridad municipal, que impide físicamente el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios que en su desarrollo cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier ordenamiento municipal o Estatal.

**Artículo 222.-** En relación al artículo 216 fracción VIII del presente Bando, se considerará Reparación del Daño, como a la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente y anterior al perjuicio causado por el infractor. Ante la imposibilidad de ello, se procederá a la cuantificación económica en carácter de indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos al sujeto receptor del daño, o al Ayuntamiento por la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal según el perjuicio ocasionado.

**Artículo 223.-** Complementariamente, las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales y de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación, consiste en la advertencia que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Multa, la cual consiste en el pago de una suma de dinero a la Tesorería Municipal y que se fija por la Unidad de Medida Actualizada vigente para el año 2020;
- III. Clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, así como anuncios publicitarios cuando:
  1. Falte la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;
  4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
  5. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se

- refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 Unidades de Medida Actualizada y/o cancelación de la licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial;
6. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  7. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
  8. Cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer y;
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
  - V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de ésta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada, para su devolución, será determinada por la autoridad municipal;
  - VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
  - VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
  - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, y en caso de emergencias o contingencias ambientales;
  - IX. Trabajo Social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
  - X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

**Artículo 224.-** Independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 Unidades de Medida Actualizada, a solicitud de la Secretaria del Ayuntamiento, a quien:

- I. Utilice las imágenes institucionales del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;



- II. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- III. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos físicos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, de la persona infractora estará obligada a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IV. Cause daños a los Servicios Públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado la o el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.

**Artículo 225.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 Unidades de Medida Actualizada, a quien:

- I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción la o el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- V. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba;
- VII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- VIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- IX. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- X. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativo.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, tiene la facultad de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares o entes jurídicos colectivos, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad y sus respectivos Reglamentos Estatales y Municipales.

**Artículo 226.-** En caso de que con el ejercicio de la actividad económica, de servicios o industrial, de manera directa o indirecta se afecte al medio ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y/o Dirección de Servicios Públicos, además de dictar e implementar las medidas de seguridad

correspondientes, iniciarán procedimiento administrativo para emitir la sanción correspondiente, la cual podrá imponérsele:

- I. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, así como descargar aguas residuales a la red de drenaje;
- II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su o sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, pade o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- V. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, realice quemas a cielo abierto en lugares de uso común o en predios particulares;
- VI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y/o habitantes del Municipio, de acuerdo a la Norma Oficial vigente en la materia;
- VIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- IX. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques, jardines, lugares de uso común;
- X. Coloque cualquier objeto fijo o semifijo en la vía pública, que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XI. Deposite residuos sólidos domésticos en la vía pública frente a su propio domicilio. Para ello, deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente, o no se presentó, en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- XII. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XIII. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y así los entregue al servicio de recolección de basura;
- XIV. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por mal olor o la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- XV. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques o jardines con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello; y
- XVI. Todas las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**Artículo 227.-** Las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras y Oficialías Calificadoras emitirán sanción que podrán ser calificada con una multa de 10 a 50 Unidades de Medida Actualizada, a petición de cualquier ciudadano o de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a quien:

- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- III. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja o corral, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;
- IV. Será obligación de quien posea o sea propietario del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por dicha acción. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor y le sea requerida por el afectado;
- V. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
- VI. Deposite restos animales en vía pública, áreas de uso común o lotes baldíos;
- VII. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en el mercado municipal, tianguis y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;
- VIII. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin contar con los permisos Federales, Estatales o Municipales correspondiente;

**Artículo 228.-** La imposición de las multas a que se refiere el presente artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra la persona infractora; por ello las Oficialías Calificadoras emitirá sanción que podrá ser impuesta con una multa de hasta 50 Unidades de Medida Actualizada, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones;
- II. Rompa, altere o mute las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- III. Moleste o altere el orden en la vía pública, lugares públicos o eventos públicos;
- IV. Cause ruidos o sonidos, aún dentro de sus viviendas, centros escolares, de trabajo, o locales comerciales, que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de sus vecinos;
- V. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- VI. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- VII. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
- VIII. Arroje líquidos u objetos a las personas;
- IX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o lugares públicos;

- X. Participe en riñas o las provoque, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- XI. Profiera insultos a persona en particular o transeúntes;
- XII. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presente niñas y niños;
- XIII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- XIV. Impida, dificulte o entorpezca la recolección de desechos sólidos dentro de todo el Municipio; ya sea con unidades de transporte, carretas, boteros particulares que no cuentan con autorización para la prestación de Servicios Públicos Municipales; y;
- XV. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- XVI. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XVII. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXVIII. Desempeñarse como cuidador, acomodador y/o limpiaparabrisas de coches en la vía pública;
- XXIX. Provoque incendios, o daños a las estructuras y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XX. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas, así como utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- XXI. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- XXII. Realice actos obscenos o insultantes o tenga relaciones sexuales; en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos estacionados en la vía o lugares públicos o sitios similares;
- XXIII. Orine o defeque en lugares públicos o sitios no autorizados;
- XXIV. Pernocte en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;
- XXV. Ofrezca servicios de prostitución; y
- XXVI. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones.

**Artículo 229.-** La Dirección de Servicios Públicos aplicará las sanciones como a continuación se determinan con multas equivalentes de 10 a 500 Unidades de Medida Actualizada, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Incumpla con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;
- II. Incumpla las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de las factibilidades otorgadas;
- III. Ejecute o permita que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- IV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de agua o drenaje;

- V. A quien reparare fugas de agua o drenaje en la infraestructura municipal sin permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- VI. A quien provoque fugas de agua o drenaje en la infraestructura pública o de su domicilio;
- VII. Desperdicie visiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- VIII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Ayuntamiento;
- XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XIII. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, incitando a la comunidad para incumplir con los ordenamientos contenidos en este Bando Municipal y la Ley del Agua del Estado de México;
- XIV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XV. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
- XVI. Explote, use o aproveche aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;
- XVII. Modifique y/o desvíe, ocupe, use o aproveche vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción municipal, sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica y sanitaria; y
- XIX. Oponerse a la realización de las visitas de verificación, inspección o a proporcionar la información requerida por las autoridades.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

**Artículo 230.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida Actualizada o arresto administrativo de 12 a 36 horas, que se determinará a través las Oficialías Calificadoras, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad; Igual

sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

**Artículo 231.-** Los elementos de la policía municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 232-** Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 Unidades de Medida Actualizada, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Centro Histórico de Ozumba sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la o el infractor con motivo de la violación a la presente disposición; a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 233.-** La Dirección de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Vialidad y Transporte, tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática de la infraestructura vial dentro de Municipio, donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a sus atribuciones.

**Artículo 234.-** El tránsito vehicular de transporte público de pasajeros será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando y en su caso el correspondiente reglamento.

Toda persona que bloquee o cierre por cualquier motivo circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autorización correspondiente será sancionado de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 235.-** En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas.

**Artículo 236.-** En los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas se podrá implementar operativo especial de seguridad vial.

**Artículo 237.-** En los días martes y viernes de tianguis, el horario de descarga será a partir de las 03:00 horas a las 05:00 horas de mañana, así mismo la vialidad y circulación deberá ser restablecida en su totalidad a partir de las 20:00 horas.

Los propietarios o conductores de vehículos de transporte de mercancía, una vez que terminen de realizar su descarga, deberán resguardar dichos vehículos en un estacionamiento, estando estrictamente prohibido estacionarlos en la vía pública, de no acatar la presente orden se procederá al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía Calificadora para la imposición de la respectiva sanción.

**Artículo 238.-** Los comerciantes establecidos en el mercado municipal tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo establecido de máximo de 40 minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad de la vía pública.

**Artículo 239.-** A los comerciantes establecidos en el corredor gastronómico, así como los vendedores de días viernes de tianguis y de temporada queda estrictamente prohibido ocupar el lado poniente de la Plaza Cívica Estado de México como estacionamiento, de no acatar esta disposición se procederá al retiro de la placa.

**Artículo 240.-** El Ayuntamiento sancionará a través de la Oficialía Calificadora con multa de 10 a 50 Unidades de Medida Actualizada a los conductores de vehículos automotores que no respeten las señales de tránsito; sentidos de circulación de las calles y lugares públicos; conduzcan a exceso de velocidad; no cedan el paso a los peatones y a los que conduzcan bajo el influjo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas.

Los conductores de todo tipo de automotor tienen prohibido estacionarse en doble fila. sobre todo, en zonas restringidas para estacionarse.

**Artículo 241.-** Los conductores de motocicleta deberán contar con casco y equipo para su protección, así como portar ambas placas de circulación y contar con tarjeta de circulación, y al realizar su conducción respetarán en todo momento y circunstancia el sentido de circulación y límite de velocidad.

Queda prohibido utilizar la vía pública en detrimento de la vialidad, a las personas que por su actividad comercial o de servicios requieran de un espacio para desempeñarla, por lo que deberán contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

A los operadores de las diferentes empresas de productos comerciales queda estrictamente prohibido ocupar como área de descarga el primer cuadro de la Plaza Cívica Estado de México.

**Artículo 242.-** Las personas físicas y morales que tengan concesionado la prestación del servicio de transporte público sólo podrán utilizar única y exclusivamente los cajones autorizados por la autoridad de transporte público competente. Por lo que queda estrictamente prohibido utilizar cualquier espacio en la vía pública como estacionamiento provisional o lanzadera.

Para el uso de dichos espacios en vía pública, deberán realizar el pago de sus correspondientes impuestos y derechos en el primer mes de cada año; para el caso de ser omisos, independiente de la imposición de sanciones y multas, la autoridad municipal solicitará a la autoridad estatal competente el retiro inmediato de los vehículos de servicio público.

**Artículo 243.-** A los conductores de los vehículos excedentes estacionados fuera de la base autorizada se les sancionarán con multa de 10 a 20 Unidades de Medida Actualizada vigente o con el retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía Calificadora, para la respectiva sanción.

Asimismo, a los conductores de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares prohibidos, se procederá al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía Calificadora, para la respectiva sanción.

**Artículo 244.-** Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida Actualizada vigente, a las personas físicas o morales que tengan concesionada la prestación del servicio de transporte público y realicen actos de discriminación o violencia contra las mujeres dentro de los vehículos estén o no en circulación.

**Artículo 245.-** La aplicación de cualquiera de las multas y/o sanciones anteriores contenidas en el presente Bando, no eximen ni relevan de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSOS Y DEL JUICIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 246.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 139 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el quejoso podrá optar por interponer Juicio Administrativo, ante la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

**Artículo 247.-** El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Ayuntamiento con motivo de la aplicación de disposiciones legales de carácter estatal, del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento en su administración 2019-2021 mediante Acuerdo de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil diecinueve en la cuarta



Sesión Ordinaria de Cabildo, derogándose las disposiciones municipales de menor jerarquía, que lo contravengan.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el Artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a través de Gaceta y Estrados municipales del contenido del presente Bando Municipal para su debido conocimiento y cumplimiento.

**El C. Presidente Municipal por ministerio de Ley hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en la Ciudad de Ozumba, Estado de México, el día 04 de febrero de dos mil veinte, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ozumba, México; Administración 2019-2021.**

[RUBRICA]

---

**C. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO  
2019-2021

[RUBRICA]

---

**C. VERÓNICA CASTRO AMARO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

[RUBRICA]

---

**C. ENRIQUE DE LA ROSA MONTIEL**  
**PRIMER REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. MARÍA ELENA MAXIMILIANO ROJAS**  
**SEGUNDA REGIDORA**

[RUBRICA]

---

**C. HIGINIO ALEJANDRO ENRIQUEZ HERNÁNDEZ**  
**TERCER REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. SANDRA GRISETH CORRALES SÁNCHEZ**

---

**CUARTA REGIDORA**

[RUBRICA]

---

**C. CARLOS URIEL CORTÉZ PÉREZ  
QUINTO REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. IDALIA RIVERA VALENZUELA  
SEXTA REGIDORA**

[RUBRICA]

---

**C. MA DEL CARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

[RUBRICA]

---

**C. MARCO ANTONIO PÁEZ VELÁZQUEZ  
OCTAVO REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. JOSÉ JESÚS ROSALES GÓMEZ  
NOVENO REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. PEDRO LÓPEZ ROJAS  
DÉCIMO REGIDOR**

[RUBRICA]

---

**C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALENCIA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2019-2021